



En caso de producirse vacante, por cualquier causa, en la representación de los funcionarios en el Consejo de Policía, se cubrirá automáticamente por el candidato que ocupe el puesto siguiente en la lista respectiva.

5. Reglamentariamente, se establecerán las normas complementarias que sean precisas para la convocatoria de las elecciones, el procedimiento electoral y, en general, para el funcionamiento del Consejo de Policía.

## **CAPITULO II**

### ***Negociación colectiva e información***

Artículo 76. ~~Materias objeto de negociación colectiva.~~

~~De acuerdo con lo establecido en la legislación orgánica específica, serán objeto de negociación con el alcance que proceda en cada caso, las materias siguientes:~~

- ~~a) La aplicación del incremento de las retribuciones que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.~~
- ~~b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias.~~
- ~~c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.~~
- ~~d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.~~
- ~~e) Los planes de previsión social complementaria.~~
- ~~f) La determinación de los criterios generales de los planes y fondos para la formación, la promoción interna y el perfeccionamiento.~~
- ~~g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.~~
- ~~h) Los criterios generales de acción social.~~
- ~~i) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.~~
- ~~j) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.~~
- ~~k) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como las compensaciones que, en su~~



caso, procedan por el exceso de horas trabajadas.

~~Artículo 77. Materias objeto de información.~~

~~1. De acuerdo con lo establecido en la legislación orgánica específica, las organizaciones sindicales representativas tendrán derecho a recibir, en la forma y condiciones que se determine, datos sobre las siguientes materias:~~

~~a) Sobre el traslado total o parcial de instalaciones, planes de formación o implantación y revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.~~

~~b) De las estadísticas sobre índice de absentismo laboral para analizar sus causas; accidentes en acto de servicio; enfermedades profesionales y consecuencias de las mismas; índices de siniestralidad; estudios periódicos o especiales del ambiente y de las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.~~

~~c) Del personal que pasa a la situación de segunda actividad y a jubilación por lesiones en acto de servicio, así como de quienes provenientes de segunda actividad se reintegren al servicio activo.~~

~~2. Asimismo, de acuerdo con la legislación orgánica específica, tendrán derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en las diferentes Escalas y Categorías.~~